

las restantes rutas, con el fin de garantizar la debida coordinación en el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras.

3. La ruta tendrá una duración de una semana, diseñada en torno a «centros de interés», cuya finalidad consistirá en ofrecer a los alumnos que la recorran un mejor conocimiento de la realidad social, cultural, lingüística y del medio natural de la Comunidad Autónoma del País Vasco de cara a propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. En los diseños de las rutas se deberán incluir encuentros con alumnos del mismo nivel que cursen estudios en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4. Los asistentes deberán integrar el diseño de la ruta, desde el punto de vista pedagógico, en la programación general y en los contenidos del curso, para lo cual se adoptarán las oportunas previsiones, en particular la presentación de un proyecto de participación y la selección del profesor acompañante, que velará por el aprovechamiento pedagógico y didáctico de la experiencia.

5. El recorrido diario de las rutas del País Vasco en autocar no deberá sobrepasar los 250 kilómetros/día y su duración deberá ser inferior a 10 horas, para evitar a los alumnos largos desplazamientos que pudieran dificultar los aspectos educativos de la experiencia y/o superar las disponibilidades de financiación.

6. El Departamento de Educación, Universidades e Investigación se encargará expresamente de supervisar los trabajos y tareas de coordinación de las rutas, nombrando a un coordinador al que corresponderá la ejecución, el seguimiento y la puesta en común con los profesores acompañantes, así como la realización de las actividades necesarias para el recorrido de las rutas.

Cuarta: Aspectos educativos y pedagógicos de la participación de alumnos de centros de la Comunidad Autónoma del País Vasco en las rutas de Escuelas Viajeras.

1. El Departamento de Educación, Universidades e Investigación se encargará de hacer llegar a los centros seleccionados el diseño de sus rutas, a fin de preparar previamente la actividad.

Asimismo, el Coordinador de la ruta se pondrá en contacto con los Centros que hayan de participar en la ruta del País Vasco para organizar los correspondientes traslados en autobús entre el centro de residencia y la estación de ferrocarril más cercana.

2. El Departamento de Educación, Universidades e Investigación asegurará, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, la coordinación necesaria para que los profesores acompañantes provenientes de esa Comunidad desarrollen sus cometidos a lo largo de la ruta que recorran, prestando especial atención a los aspectos educativos de la experiencia y a las medidas necesarias para la guardia y custodia de los alumnos.

Quinta: Comisión Mixta

1. A fin de realizar el seguimiento y evaluación del presente Convenio, ambas partes acuerdan la constitución de una Comisión Mixta paritaria, compuesta de seis miembros, tres de los cuales serán designados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación y los otros tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. Corresponde a la Comisión Mixta realizar el seguimiento y evaluación del Convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos. La Comisión Mixta se reunirá al menos una vez al año, o cuando una de las partes lo solicite.

3. La difusión de la realización de la actividad de Escuelas Viajeras que se contiene en el presente Convenio se llevará a cabo conjuntamente citándose necesaria y expresamente este Convenio.

Sexta: Aportaciones

1. El Ministerio de Educación y Ciencia asegurará a cada alumno procedente de la Comunidad Autónoma del País Vasco que haya sido seleccionado para participar en una ruta, el alojamiento y manutención en la misma, el transporte a lo largo del recorrido de la propia ruta, y la protección dentro de una póliza suscrita para cobertura de accidentes y enfermedad súbita.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar al Departamento de Educación, Universidades e Investigación las cédulas de transporte por ferrocarril emitidas por RENFE y el Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, los pasajes de avión y barco correspondientes.

3. Anualmente, y en fecha no posterior al 30 de diciembre, se acordará mediante la incorporación de un Anexo al presente Convenio, la financiación de los gastos correspondientes a las rutas que se desarrollen dentro del País Vasco. En dicho Anexo figurarán, en todo caso, los gastos de alojamiento y manutención de los alumnos y profesores que recorran las rutas del País Vasco, así como los gastos imputables a la organización y desarrollo del Programa.

En el referido Anexo deberá también figurar el número de alumnos y grupos que recorran la ruta del País Vasco, así como el número

de alumnos y grupos que, procedentes del País Vasco, recorran rutas de otras Comunidades.

Séptima: Vigencia

El presente Convenio tiene carácter indefinido salvo denuncia expresa de alguna de las partes que, en su caso, deberá formalizarse en fecha no posterior al 30 de octubre del año anterior al que se pretenda suspender su vigencia.

Y en prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firma este Convenio por ambas partes en Madrid, a 21 de marzo de 1990.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministro, Javier Solana Madridaga.—Por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, Consejero, José Ramón Recalde Díez.

ANEXO AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS EN EL AÑO 1990

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la base sexta del referido Convenio, el Programa de «Escuelas Viajeras» se desarrollará durante el año 1990 de acuerdo con los datos y aportaciones que a continuación se indican:

I. ALUMNOS Y PROFESORES PARTICIPANTES:

—Número de alumnos procedentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco que participarán en otras rutas	374
—Número de grupos de 17 alumnos y un profesor procedentes de dicha Comunidad que participarán en otras rutas	22
—Número de grupos de 17 alumnos y un profesor procedentes de Comunidades Autónomas, que recorrerán la ruta de dicha Comunidad	18

II. APORTACIONES:

a) Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

—Para sufragar los gastos de alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y profesores participantes en la ruta del País Vasco (en pesetas)	1.944.000
—Para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de la ruta: 25.000 pesetas por semana (en pesetas)	150.000
—Gratificación que recibirá cada profesor acompañante de un grupo de alumnos de dicha Comunidad (en pesetas)	12.000

b) Por parte de la Comunidad Autónoma:

—Para financiar el alojamiento, manutención de los grupos de alumnos y profesores que recorran la ruta del País Vasco (en pesetas)	1.650.000
--	-----------

13018

RESOLUCION de 17 de abril de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del fallo de la Sentencia de 15 de junio de 1989, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por D.ª Eleuteria Yabar Fernández, contra la Orden de 30 de enero de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.020/1986, interpuesto por D.ª Eleuteria Yabar Fernández, contra Orden de 20 de enero de 1986, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado Sentencia en 15 de junio de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la Procuradora D.ª María Luisa Montero Correal, en nombre y representación de D.ª Eleuteria Yabar Fernández, contra Orden de 30 de enero de 1986 por la que se nombraban Funcionarios de Carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato a los opositores que aprobaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de marzo de 1984 y en el anexo II, excluía a la recurrente por documentación incompleta, y contra la desestimación del recurso de reposición formulado, debemos declarar y declaramos nula dicha orden en cuanto a la exclusión de la recurrente, y acordamos que la recurrente se entienda

nombrada funcionaria de dicho cuerpo con efecto de la fecha de dicha orden, y no ha lugar a indemnización de daños y perjuicios; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 6 de marzo actual, el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V.S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de abril de 1990.—El Secretario general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

13019 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 100.050, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 100.050, interpuesto por el Obispo de Avila, titular del Centro Pablo VI.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Subsecretario, Javier Matía Prim.

13020 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 349/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 349/1990, interpuesto por doña Eulalia González Espada contra Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de abril de 1990, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso, entre otros, al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Subsecretario, Javier Matía Prim.

13021 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 976/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Asturias.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Asturias a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 976/1990, interpuesto por doña Patricia Cordero López-Platas y otros, contra Resolución de la Subsecretaría de 4 de mayo de 1990 sobre normas de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad para el curso 1990/91 en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Subsecretario, Javier Matía Prim.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13022 *RESOLUCION de 26 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Comercio de Mayoristas Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos para 1989.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Comercio de Mayoristas Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos para 1989, que fue suscrito con fecha 3 de abril de 1990, de una parte, por FEDIFAR y ASECOFARMA, en representación de las Empresas del sector, y de otra por CC.OO., UGT y USO, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

Aplicación de la revisión salarial prevista en el artículo 17 del Convenio Nacional para el Comercio de Mayoristas Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos para 1989

Reunidos, de una parte, las patronales FEDIFAR y ASECOFARMA, y de otra, las Centrales Sindicales CC.OO., UGT y USO, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, revisión salarial, acuerdan:

Que una vez conocido el IPC oficial establecido por el INE procede realizar una revisión sobre las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1989, del Convenio Colectivo, en un 1,4 por 100, con carácter retroactivo al mes de enero de 1989.

Las Empresas que no hayan hecho efectiva dicha revisión deberán abonarla de una sola vez antes del 30 de mayo de 1990.

Y sin más asuntos que tratar se da por concluida la reunión remitiendo el presente acuerdo al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

13023 *ORDEN de 17 de abril de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 18.691 promovido por D. Alberto Torres Pérez.*

Ilmo. Sr.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 13 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 18.691, en el que son partes, de una, como demandante D. Alberto Torres Pérez, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se tramitó de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona y se promovió contra la Circular del Secretario de Estado para la Administración Pública a los Gobernadores Civiles para el caso de Convocatoria de Huelgas de 21 de noviembre de 1988.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el Recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Alberto Torres Pérez, representado y defendido por el Letrado D. Nicolás Sartorius Alva-